

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL  
RESUELVE

- 1\*) Tomar nota en los legajos de los matriculados Héctor Enrique ZOGBI (mat.nº 13726) y Marcelo María PURICELLI (mat.nº 13727) de la suspensión dispuesta respecto a su ejercicio profesional.
- 2\*) Intimar al matriculado Héctor Enrique ZOGBI el depósito de su credencial profesional en la sede del organismo dentro del plazo de cinco días de notificado.
- 3\*) Registrar la suspensión de expedición de registros de encuestas y demás certificaciones respecto a ambas matrículas.
- 4\*) Dar cuenta de estas medidas al Juzgado Federal interviniente así como de la documentación tramitada.
- 5\*) Requerir al Juzgado Federal que informe las sentencias finales que recaigan en la causa.
- 6\*) Notificar a los interesados con remisión de copia de la presente y de la cédula judicial, reservar las actuaciones hasta su total cumplimiento y, en su momento, archivar en los legajos de los matriculados con fotocopia certificada de todo lo actuado.

Ing.Civ. Julio G. Bustamante (Presidente)  
Ing.Civ. José D. Antonucci (Secretario)

Atendiendo a la naturaleza del tema, el Consejo solicita a la Asesoría Legal e implementar la medida judicial.

= Solicitud inscripción título "Técnico en Instalaciones de Gas".

El señor Secretario informa que el señor Fortunato ale, titular de un certificado de Técnico de Instalaciones de Gas, expedido por la ENET N° 18 "José A.A. de Condorco", ha presentado la matriculación a requerimiento de la empresaria del servicio, la que exige la previa matriculación respectivos Consejos de Jurisdicción nacional, como es indispensable para la incorporación a los registros de habilitación respectivos.

Previo cambio de opiniones sobre las características de dicha graduación, explicitadas por el señor Técnico Titular Mtro Humberto G. Lucas, el Consejo -por mayoría- resuelve la apertura del registro de "Técnico en Instalaciones de Gas", de conformidad con la Resolución N° 9/93, cuyo texto se transcribe:

Buenos Aires, 15 de abril de 1993

RESOLUCION N° 9/93

VISTO:

la solicitud de matriculación efectuada por el señor Fortunato Razonale, y

CONSIDERANDO:

Que ha fundamentado su solicitud en un certificado de estudios como "Técnico en instalaciones de gas" expedido por la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 18 "José A.A. de Condorco", con fecha 21 de marzo de 1977.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Consejo Nacional de Educación Técnica, los alcances de dicho curso de cuatro años, facultan a sus titulares para gestionar ante los organismos competentes la habilitación como Instalador de Gas en la matrícula que oportunamente los organismos pertinentes determinen.

Que, por lo tanto, corresponde dar curso favorable a la solicitud del señor Fortunato Razonale, disponiendo que la inscripción se efectúe en la matrícula de "Técnico en instalaciones de gas", cuya apertura debe disponerse.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL:  
RESUELVE:

Art. 1º) Proceder a la apertura de la matrícula de "Técnico en Instalaciones de Gas", conforme la matriculación legal dispuesta por el Decreto N° 2148/84, reglamentario de los Arts. 36 y 37 de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 Ley 14.467).

Art. 2º) Registrar en la matrícula abierta en el artículo anterior al señor Fortunato Razonale y a todos aquellos que presentaron en lo sucesivo igual certificado de estudios.

Art. 3º) Tómese conocimiento y archívese.

Firmas: Ing.Civ. Julio G. Bustamante (Presidente)  
Ing.Civ. José D. Antonucci (Secretario)

3) INFORME DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO:

a) Comisión de Estudio de Asuntos Municipales:

El señor Consejero Titular Ingeniero Civil Isidoro Arbitman reseña los aspectos salientes del tema a considerar, relacionado con la iniciativa privada presentada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por las empresas Comercial del Plata Construcciones S.A. y Calcaterra S.A. mediante expediente N° 24.581/92.

El Consejero informante hace notar que dicha iniciativa presenta un proyecto que mezcla conceptos y evaluaciones, arrogándose la facultad del control de instalaciones térmicas comprendidas en el régimen de la Ordenanza N° 33.677 y su decreto reglamentario N° 887/79, haciéndose evidente que pretendo privatizar un servicio, como es definitiva es el Seguro Obligatorio de Calderas, que desde su inicio están en manos de profesionales y de empresas aseguradoras, agregando que en lo referente al aspecto económico, gravará al usuario con un cargo a título oneroso que pagarán los propietarios titulares de las